

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Dtos. Abogados y Procuradores de la Provincia de León han sido designados para el cargo de representantes de la Provincia de León en el Consejo de Administración de la Compañía de Ferrocarriles de España, desde el momento en que se ha producido la designación de los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios, desde el momento en que se ha producido la designación de los señores D. Juan de Dios y D. Juan de Dios...

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Comandancia de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anuales, o seis pesetas al trimestre, o dos pesetas al mes, o quinientos céntimos al día, los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los precios de venta en la librería de la Comandancia de la Diputación provincial, y únicamente por la librería de la Comandancia de la Diputación provincial, las suscripciones abonadas se cobran con abono de impuestos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción. Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y a citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante calidad.

De igual beneficio disfrutan las señoras personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta de Madrid del día 1 de diciembre de 1921)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Las demandas de transporte por ferrocarril experimentan notables variaciones, debidas a circunstancias variables, accidentales y periódicas, como acontece en el presente período en que coinciden los viajes de transportes militares con numerosas recolecciones de frutos y con la intensificación de consumo de combustibles minerales, de tal modo que, desaparecidas en virtud del corriente año las necesidades que justificaron la creación de la Delegación Regia de Transportes, se han reproducido algunas de aquellas necesidades y han surgido otras nuevas que justifican la instauración de un organismo que con facultades suficientes atienda rápida y eficazmente al interés vital del transporte, haciendo que los elementos disponibles den el mayor rendimiento posible, por lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) y a propuesta de la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

Se establece la Delegación Regia de Transportes, a la cual corresponden intervenir en la explotación de los ferrocarriles de servicio general y en la de los de uso público, con cuantas facultades correspondan al Ministerio de Fomento, derivadas de las disposiciones vigentes

y de las que se dictan en lo sucesivo, y se nombra para este cargo al Subdirector de Obras públicas y Jefe de la Sección de Ferrocarriles, Excmo. Sr. D. Antonio Valenciano y Macerera.

D. Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Digo guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1921.—Maestre, Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Dispuesto este Ministerio a exigir con todo rigor el cumplimiento de lo que preceptúa la vigente ley de Fiegas del campo, de 21 de mayo de 1868, para que la campaña de otoño e invierno contra la plaga de la lagarta resulte todo lo activa y eficaz que se requiere, para que en la primavera del año próximo no alcance las sterradoras proporcionadas que en el pasado, a fin de evitar los considerables perjuicios que ocasionarían a los agricultores, y siendo para ello preciso aplicar con toda energía los preceptos de la citada ley y hacer efectivos las sanciones que la misma señala a sus contraventores, sin excusa ni pretexto alguno;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se recuerde a los Gobernadores civiles y Consejos provinciales de Fomento de las provincias de Albcete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zaragoza, invadidas por el germen de langosta, el inexcusable cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley, y muy especialmente las relacionadas con la roturación de los terrenos invadidos, exigiendo a las Juntas locales el exacto cumplimiento de ellas, así como el de la formación de los presupuestos que determinan los artículos 70 y 71 de la referida ley para el caso en que los propietarios no hagan por su cuenta las operaciones de extinción, que han de dar principio el día 1.º del próximo mes de diciembre, según ordena en su artículo 64.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Digo guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1921.—Maestre, Señor Director general de Agricultura y Montes. (Gaceta del día 26 de noviembre de 1921.)

OBRAS PÚBLICAS

EXPROPIACIONES DON JOSÉ LOPEZ BOULLOSA. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Ribanal del Camino, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Astorga a Ponferrada, Sección de Santa Colomba de Somozza e Ribanal del Camino, he acordado señalar el día 8 de diciembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Pedro Valverde, en representación de la Administración. Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados. León 29 de noviembre de 1921. José López

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Santa Colomba de Somozza, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Astorga a Ponferrada, Sección de Santa Colomba de Somozza e Ribanal del Camino, he acordado señalar el día 9 de diciembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado de Ayudante D. Pedro

Valverde, en representación de la Administración. Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados. León 29 de noviembre de 1921. José López

Nota-anuncio AGUAS

Hago saber: Que D. Emeterio Martínez Ortiz, vecino de las Ventas de Alvarez de la Ribera, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 500 litros de agua por segundo, derivados del río Tremores, en el sitio llamado «Matas del Pontón», en término y Ayuntamiento de Alvarez de la Ribera, con destino a producción de fuerza para usos industriales. Ven virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; dentro del cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que este petición, pero no podrán, o sean incompatibles con este; advirtiéndose que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, pasado el término de los treinta días que fija el artículo 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con el presentado. León 22 de noviembre de 1921. José López

DISPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

Circular Aumento gradual de sueldos a Maestros y Maestras nacionales de la provincia. Acordado por esta Presidencia. Ordenación de Pagos, satisfacer el aumento gradual de sueldos que se adeuda a los señores Maestros y

Maestros de la provincia, correspondientes a los ejercicios de 1902 a 1918, ambos inclusive, se pone su conocimiento de los interesados y sus causas habientes, tengan presente las instrucciones que siguen, a fin de no sufrir demora y perjuicios en la percepción de las cantidades que se les asigna y que les serán abonadas por la Depositaria provincial:

1.º El interesado que personalmente se presente a recibir las cantidades que se le deban, habrá de exhibir su título, con la diligencia de la toma de posesión y su cédula personal corriente.

2.º El interesado que autorice a otra persona para el cobro de sus créditos, lo hará mediante la extensión del oportuno documento, expedido en papel de la clase 8.º, con su firma y visto bueno y sello del señor Alcalde del Ayuntamiento en que está acreditado, haciendo constar al Alcalde, bajo su responsabilidad, la exhibición del oportuno título y toma de posesión, y debiendo, a quien se autorice, presentar su cédula personal corriente.

3.º Los interesados que hayan fallecido bajo disposición testamentaria, sus causa-habientes (herederos o legatarios) si son mayores de edad, presentarán la partida de defunción de aquél y copia testimonial de que contenga la cabeza y pie del testamento y la cédula de institución de herederos o legatarios; y si todos o alguno de ellos son menores de edad, habrá que adionar a los anteriores documentos, otro que acredite el nombramiento, aceptación, dación aludada o inscripción del cargo del respectivo tutor. Los con prendidos en este caso (mayores de edad y tutores), podrán autorizar a una tercera persona para el cobro, expediendo un documento en igual forma que se indica en el número anterior; y

4.º Los interesados que hayan fallecido ab intestato, presentarán sus herederos el testimonio de la declaración judicial acreditativa de su personalidad y derecho, pudiendo también autorizar, a la forma antes dicha, a una tercera persona.

Lo que se anuncia en esta periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados.

León 30 de noviembre de 1921.—El Presidente de la Diputación, Isaac Alonso.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los jueces municipales y sus suplentes, correspondientes a la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, para la renovación ordinaria de estos cargos, conforme a la Ley de 5 de agosto de 1907, y que se publica a los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la misma: (1)

(Conclusión)

Partido de Valdecaña de Don Juan

Alcalde

Juez, D. Timoteo Mihanés Rodríguez

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL núm. 105, correspondiente al día 30 de noviembre próximo pasado.

Suplente, D. Gabriel Ramos del Valle

Ardón

Juez, D. Sabino Álvarez Martínez
Suplente, D. Florentino Cebrazos Martínez

Cabreros del Rio

Juez, D. Adolfo Muñoz Provecho
Suplente, D. Alfonso Álvarez García

Campazas

Juez, D. Estanislao Rodríguez Pastor
Suplente, D. Remón Rodríguez y Rodríguez

Campo de Villavidel

Juez, D. Hilario Blanco Soñis
Suplente, D. Simón Mateos del Amo

Castilfalé

Juez, D. Luis García Gilero
Suplente, D. Tiburcio Negral González

Castrofuerte

Juez, D. Leoncio González Herrero
Suplente, D. Hermindo Herrero Ramos

Cimanes de la Vega

Juez, D. Dámaso Pérez Hueriga
Suplente, D. Martín Cadena Ramírez

Corbillos

Juez, D. Fernando Smitamarta Santamaría
Suplente, D. Benito Nava Marcos

Cabillas

Juez, D. Benjamín Castellada Carrillo
Suplente, D. Cealeno Fernández Liébana

Fresno de la Vega

Juez, D. Miguel Miguélez Góngora
Suplente, D. Santiago Robles Marcos

Fuentes de Carbajal

Juez, D. León E. Barrientos Bérez
Suplente, D. Daniel Ortega Pérez

Gordancillo

Juez, D. Alejandro Pantoja Cascón
Suplente, D. Mariano Bartolomé Calvo

Gusendos

Juez, D. Olegario González Santos
Suplente, D. Félix Melón Fuentes Izagre

Juez, D. Miguel Añgama Tascón
Suplente, D. Francisco Barrientos Garrido

Maladeón

Juez, D. Eleuterio Sandoval Prieto
Suplente, D. Alcázar Pascual Fernández

Matanza

Juez, D. Emeterio Díez Morilla
Suplente, D. Juan Manuel Blanco García

Pajares de los Oteros

Juez, D. Gumersindo Cabrero Santos
Suplente, D. Andrés Álvarez Lorenzo

Partido de Villafranca del Bierzo

Arganza

Juez, D. Eugenio Balboa Balboa
Suplente, D. Domingo Alfonso Azejo

Balboa

Juez, D. Gumersindo Corezales Crespo
Suplente, D. Jobino Gutiérrez Núñez

Barjas

Juez, D. Evaristo López Fernández
Suplente, D. Desiderio Soto Valcarco

Bertanga

Juez, D. Marcos García Pérez
Suplente, D. Teodoro Ibáñez Díez

Cacabelos

Juez, D. José Vázquez Rodríguez
Suplente, D. Manuel Rodríguez Fernández

Camponaraya

Juez, D. Manuel Rodríguez Rodríguez
Suplente, D. Luis Bodalón Ovalle

Candín

Juez, D. José María Aballa Rodríguez
Suplente, D. Carlos López Aballa

Carracedelo

Juez, D. Luciano Álvarez Dineiro
Suplente, D. Ángel Fernández Arlas

Corsión

Juez, D. Cándido Cuadrado Cuadrado
Suplente, D. Balbino Castañeira González

Fubera

Juez, D. Domingo Tarrón Abella
Suplente, D. Clemente Abad Pérez

Oencia

Juez, D. Francisco Cadorniga Ourego
Suplente, D. Agustín Carbajales

Valladolid 24 de noviembre de 1921.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Repartimiento general Circular

La Gaceta del 23 del actual publica el Real decreto de 22 del mismo mes, cuya parte dispositiva dice así:

«Artículo único. Las empresas de ferrocarriles dedicadas al servicio público de viajeros y mercancías, no vienen obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento general que determina el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y que pueden utilizar los Ayuntamientos para atenciones municipales.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes puede afectar.»

León 25 de noviembre de 1921.—El Administrador de Propiedades, Benito Miranda.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, F. Ledredo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarco

Para dar reclamaciones queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de industrial que previene el art. 62 del Reglamento del Ramo, a fin de que pueda ser examinado por los intere-

sados y formulen las reclamaciones que crean justas.

Vega de Valcarco 24 de noviembre de 1921.—El Alcalde, Nicolás Santín.

Alcaldía constitucional de Campo de la Lomba

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1920 a 21, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, con el fin de dar reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se produzcan.

Campo de la Lomba 26 de noviembre de 1921.—El Alcalde, Ángel Meicón.

Alcaldía constitucional de Encinedo

Formado por este Ayuntamiento el padrón de industrial que previene el art. 62 del Reglamento del Ramo, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y formulen las reclamaciones que crean justas.

Encinedo 25 de noviembre de 1921.—El Alcalde, Baldomero Fernández.

JUZGADOS

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Murias de Paredes y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos del sumario número 65, del año actual, por sustracción de 400 pesetas, se cita y llama al procesado en el mismo Indalecio López y López, natural de Castelleja María, partido judicial de Bureba, minero, de unos 23 años de edad, residente últimamente en Caballos de Abajo, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante la audiencia de este Juzgado, a objeto de notificarle el auto de su procesamiento y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Murias de Paredes 17 de noviembre de 1921.—José María Díez y Díez.—El Secretario, P. H., Fermín Martín.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario número 90, del año actual, por lesiones, se cita e interona en el mismo Celestino Suárez, residente últimamente en Villagar, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a objeto de ser reconocido por el Sr. Médico forense; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Murias de Paredes 19 de noviembre de 1921.—José María Díez y Díez.—El Secretario judicial, P. H., Fermín Martín.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

EJECUCION del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1921 a 1922, aprobado por Real orden de 7 de agosto de 1921

SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL del día 11 de noviembre de 1921. Si resultasen negativas, se celebrarán segundas subastas en los días que se expresan, bajo los tipos de tasación y condiciones que las primeras:

Número del monte	Ayuntamiento	Denominación del monte	Perteneencia	MADERAS			Fecha y hora en que tendrán lugar las subastas			Preceptos de In-demnisa-ción - Ptas. Cts.	
				Especie	Volumen en rollo y con corteza - Meterscúbicos	Tasación - Ptas.	Subas-tas	Mes	Día		Hora
3	Layago	Vocedos y Carcelona	Layago	Roble	10	100	1. ^a	Enero	2	9	16 20
3	Idem	Idem	Idem	Idem	10	100	2. ^a	Idem	18	9	16 20
25	Idem	La Sierra	Prlaranza	Idem	10	100	1. ^a	Idem	2	9 1/2	16 20
25	Idem	Idem	Idem	Idem	10	190	2. ^a	Idem	18	9 1/2	16 20
26	Idem	Idem	Quintanilla	Idem	10	100	1. ^a	Idem	2	10	16 20
26	Idem	Idem	Idem	Idem	10	100	2. ^a	Idem	18	10	16 20
28	Rabanal del Camino	Carrozales	R. banal	Idem	10	120	1. ^a	Idem	3	9	16 35
28	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	2. ^a	Idem	17	9	16 35
55	Truchas	Monte de Manzameda	Manzameda	Idem	10	120	1. ^a	Idem	2	9	16 35
55	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	2. ^a	Idem	18	9	16 35
61	Idem	San Salvador	Truchas	Idem	10	100	1. ^a	Idem	2	9 1/2	16 20
61	Idem	Idem	Idem	Idem	10	100	2. ^a	Idem	18	9 1/2	16 20
100	Cuadros	Valle de la Huerca	La Seca	Idem	20	220	1. ^a	Idem	5	11	32 45
100	Idem	Idem	Idem	Idem	20	220	2. ^a	Idem	21	11	32 45
105	Garrafa	Monte de Pedrún	Pedrún	Idem	10	120	1. ^a	Idem	7	11	16 35
105	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	2. ^a	Idem	24	11	16 35
110	Gradufes	La Ceposa y Rebedul	Gafla	Idem	25	300	1. ^a	Idem	9	11	35 40
110	Idem	Idem	Idem	Idem	25	300	2. ^a	Idem	27	11	35 40
115	Vegas del Condado	Valmayor	Cerezales	Idem	20	240	1. ^a	Idem	8	11	32 75
115	Idem	Idem	Idem	Idem	20	240	2. ^a	Idem	26	11	32 75
117	Los Barrios de Luna	Cerullada y agregados	Mirantes	Idem	15	150	1. ^a	Idem	2	9	24 25
117	Idem	Idem	Idem	Idem	15	150	2. ^a	Idem	18	9	24 25
120	Idem	Largajo	Vega de Petros	Idem	10	100	1. ^a	Idem	2	9 1/2	16 20
120	Idem	Idem	Idem	Idem	10	100	2. ^a	Idem	18	9 1/2	16 20
123	Idem	Montecillo	Mora	Idem	10	100	1. ^a	Idem	2	10	16 20
123	Idem	Idem	Idem	Idem	10	100	2. ^a	Idem	16	10	16 20
124	Idem	Nido del Agalla	Los Barrios	Idem	5	50	1. ^a	Idem	2	10 1/2	7 85
124	Idem	Idem	Idem	Idem	5	50	2. ^a	Idem	18	10 1/2	7 85
124	Idem	Idem	Idem	Idem	5	50	1. ^a	Idem	2	11	7 85
124	Idem	Idem	Idem	Idem	5	50	2. ^a	Idem	18	11	7 85
125	Idem	Normale y agregados	S. gilara	Idem	15	150	1. ^a	Idem	2	11 1/2	24 25
125	Idem	Idem	Idem	Idem	15	150	2. ^a	Idem	18	11 1/2	24 25
136	Cabilanas	Moroquill y agregados	Vega de los Viejos	Idem	12	120	1. ^a	Idem	2	9	18 65
136	Idem	Idem	Idem	Idem	12	120	2. ^a	Idem	18	9	18 65
137	Idem	Monte de abajo y otro	Piedrafita	Idem	15	155	1. ^a	Idem	2	9 1/2	22 25
137	Idem	Idem	Idem	Idem	15	155	2. ^a	Idem	18	9 1/2	22 25
147	Campo de Lomba	Abasado y Valdemotoro	Castro	Idem	10	120	1. ^a	Idem	2	9	16 35
147	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	2. ^a	Idem	16	9	16 35
153	Idem	Ocedo y agregados	Foloso	Idem	10	100	1. ^a	Idem	2	9 1/2	16 20
153	Idem	Idem	Idem	Idem	10	100	2. ^a	Idem	18	9 1/2	16 20
167	Láncara	Sotana de Rio Parad y agregados	Abasado	Idem	15	150	1. ^a	Idem	3	9	24 25
167	Idem	Idem	Idem	Idem	15	150	2. ^a	Idem	17	9	24 25
178	Murias de Paredes	Ozaga y sus agregados	Villanueva	Idem	10	100	1. ^a	Idem	4	9	16 20
178	Idem	Idem	Idem	Idem	10	100	2. ^a	Idem	18	9	16 20
196	Riolo	Las Coronas y otro	La Vallia	Idem	10	100	1. ^a	Idem	2	9	10 20
196	Idem	Idem	Idem	Idem	10	100	2. ^a	Idem	18	9	10 20
234	Soto y Amio	E. Abasado	Caneles	Idem	40	540	1. ^a	Idem	3	9	64 60
234	Idem	Idem	Idem	Idem	40	540	2. ^a	Idem	17	9	64 60
244	Idem	Matacorral	Soto y Amio	Idem	15	225	1. ^a	Idem	3	9 1/2	27 40
244	Idem	Idem	Idem	Idem	15	225	2. ^a	Idem	17	9 1/2	27 40
256	Vegamán	E. Couso y otro	Cirujales	Idem	10	120	1. ^a	Idem	3	9	16 35
256	Idem	Idem	Idem	Idem	10	120	2. ^a	Idem	17	9	16 35
268	Villabino	Barbeta y agregados	Robles	Idem	30	300	1. ^a	Idem	3	9	48 40
268	Idem	Idem	Idem	Idem	30	300	2. ^a	Idem	17	9	48 40
267	Idem	Embarredonda y agregados	Roscuro	Idem	20	180	1. ^a	Idem	3	9 1/2	32 15
267	Idem	Idem	Idem	Idem	20	180	2. ^a	Idem	17	9 1/2	32 15
268	Idem	Carracedo y agregados	Cabales de Abajo	Idem	20	180	1. ^a	Idem	3	10	32 15
268	Idem	Idem	Idem	Idem	20	180	2. ^a	Idem	17	10	32 15
275	Idem	Monte de Lumajo	Lumajo	Idem	20	240	1. ^a	Idem	3	10 1/2	32 75
275	Idem	Idem	Idem	Idem	20	240	2. ^a	Idem	17	10 1/2	32 75
279	Idem	Peña Porcero y agregados	Cabales de Arriba	Idem	10	90	1. ^a	Idem	3	11	16 20
279	Idem	Idem	Idem	Idem	10	90	2. ^a	Idem	17	11	16 20
280	Idem	San Juto y La Ribota	Vilar de Santiago	Idem	10	90	1. ^a	Idem	3	11 1/2	16 20
280	Idem	Idem	Idem	Idem	10	90	2. ^a	Idem	17	11 1/2	16 20
285	Idem	Tablado y agregados	Villasaca	Idem	25	225	1. ^a	Idem	3	12	35 35
285	Idem	Idem	Idem	Idem	25	225	2. ^a	Idem	17	12	35 35

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
363	Caracado.....	South y otros.....	Caracado.....	Roble.....	10	100	1. ^a	Enero.....	9	9	16 20
363	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	100	2. ^a	Idem.....	24	9	16 20
377	Páramo del SU.....	Buzmor y otros.....	Anilares.....	Idem.....	19	100	1. ^a	Idem.....	2	9	16 20
377	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	100	2. ^a	Idem.....	16	9	16 20
400	Toreno.....	Campa y otros.....	Tombrío de Abajo.....	Idem.....	10	100	1. ^a	Idem.....	4	9	16 20
400	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	100	2. ^a	Idem.....	17	9	16 20
415	Idem.....	Veñules y otros.....	Librán.....	Idem.....	10	150	1. ^a	Idem.....	4	9	16 65
415	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	150	2. ^a	Idem.....	17	9	16 65
416	Acabado.....	Buayría y Hayado.....	La Uña.....	Idem.....	10	120	1. ^a	Idem.....	2	9	16 35
416	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	120	2. ^a	Idem.....	16	9	16 35
417	Idem.....	Bustendo.....	Acabado.....	Idem.....	10	120	1. ^a	Idem.....	2	9	16 35
417	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	120	2. ^a	Idem.....	16	9	16 35
418	Idem.....	El Colado.....	Idem.....	Idem.....	20	120	1. ^a	Idem.....	2	10	16 35
418	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20	120	2. ^a	Idem.....	16	10	31 60
419	Idem.....	La Cuesta.....	La Uña.....	Idem.....	20	120	1. ^a	Idem.....	2	10	31 60
419	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20	120	2. ^a	Idem.....	16	10	31 60
421	Idem.....	San Peayo.....	Llago.....	Idem.....	20	120	1. ^a	Idem.....	2	11	31 60
421	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20	120	2. ^a	Idem.....	16	11	31 60
424	Boca de Huésgano.....	El Abejal.....	Boca de Huésgano.....	Roble.....	10	120	1. ^a	Idem.....	2	9	16 35
424	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	120	2. ^a	Idem.....	16	9	16 35
426	Idem.....	El Cuato y otros.....	Los Espejos.....	Idem.....	16	120	1. ^a	Idem.....	2	9	16 35
426	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	120	2. ^a	Idem.....	16	9	16 35
427	Idem.....	Boca de Gueplada y otros.....	Barrido.....	Idem.....	10	120	1. ^a	Idem.....	2	10	16 35
427	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	120	2. ^a	Idem.....	16	10	16 35
429	Idem.....	La Miza y otro.....	Besande.....	Haya.....	30	180	1. ^a	Idem.....	2	10	46 20
429	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	180	2. ^a	Idem.....	16	10	46 20
431	Idem.....	El Rollo y Valdasudno.....	Siero.....	Idem.....	20	120	1. ^a	Idem.....	2	11	31 60
431	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20	120	2. ^a	Idem.....	16	11	31 60
432	Idem.....	San Cedella y otro.....	Portiña.....	Roble.....	19	170	1. ^a	Idem.....	2	11	32 10
432	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Haya.....	10	170	2. ^a	Idem.....	16	11	32 10
432	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Haya.....	10	170	1. ^a	Idem.....	16	11	32 10
438	Burón.....	Colla.....	Vegacorneja.....	Haya.....	40	240	1. ^a	Idem.....	3	9	59 80
438	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40	240	2. ^a	Idem.....	17	9	59 80
440	Idem.....	Edo de las Ucentas.....	Idem.....	Idem.....	40	240	1. ^a	Idem.....	3	9	59 80
440	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40	240	2. ^a	Idem.....	17	9	59 80
441	Idem.....	La Entrada y Mirós.....	Carasurtes.....	Idem.....	40	240	1. ^a	Idem.....	3	10	59 80
441	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40	240	2. ^a	Idem.....	17	10	59 80
444	Idem.....	Las Lurianas y otros.....	Lario y otros.....	Idem.....	15	90	1. ^a	Idem.....	3	10	25 20
444	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	90	2. ^a	Idem.....	17	10	25 20
445	Idem.....	Mirys y segregados.....	Burón.....	Idem.....	50	300	1. ^a	Idem.....	3	11	65 30
445	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	300	2. ^a	Idem.....	17	11	65 30
446	Idem.....	Mohensa y otros.....	Lario y Polvaredo.....	Idem.....	10	60	1. ^a	Idem.....	3	11	15 70
446	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	60	2. ^a	Idem.....	17	11	15 70
447	Idem.....	Naredo.....	Polvaredo.....	Idem.....	20	120	1. ^a	Idem.....	3	12	31 60
447	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20	120	2. ^a	Idem.....	17	12	31 60
449	Idem.....	Pedroya y segregados.....	Lario.....	Roble.....	8	188	1. ^a	Idem.....	3	12	37 65
449	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Haya.....	15	188	2. ^a	Idem.....	17	12	37 65
449	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Roble.....	8	188	1. ^a	Idem.....	17	12	37 65
450	Idem.....	Roatón.....	Burón.....	Haya.....	50	300	2. ^a	Idem.....	3	13	77 40
450	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	300	1. ^a	Idem.....	17	13	77 40
451	Idem.....	La Cota y Mijana.....	Retuerto.....	Idem.....	80	480	1. ^a	Idem.....	3	13	119 60
451	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	80	480	2. ^a	Idem.....	17	13	119 60
452	Idem.....	Rachierón y otro.....	Cuénabrea.....	Idem.....	40	240	1. ^a	Idem.....	3	14	59 80
452	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40	240	2. ^a	Idem.....	17	14	59 80
453	Idem.....	Reiterango.....	Retuerto.....	Idem.....	40	240	1. ^a	Idem.....	3	14	59 80
453	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40	240	2. ^a	Idem.....	17	14	59 80
454	Idem.....	Riboso.....	Lario y otros.....	Idem.....	30	180	1. ^a	Idem.....	3	15	46 20
454	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	180	2. ^a	Idem.....	17	15	46 20
455	Idem.....	Valdosa.....	Idem.....	Idem.....	30	180	1. ^a	Idem.....	3	15	46 20
455	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30	180	2. ^a	Idem.....	17	15	46 20
469	Cisterna.....	Ri Obispo y otro.....	Modino.....	Roble.....	15	150	1. ^a	Idem.....	2	9	24 25
469	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	150	2. ^a	Idem.....	16	9	24 25
476	Puebla de Lillo.....	La Bucyria.....	Collina.....	Haya.....	10	60	1. ^a	Idem.....	2	9	15 75
476	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	60	2. ^a	Idem.....	16	9	15 75
476	Idem.....	Pandota y otro.....	El Campo.....	Idem.....	10	60	1. ^a	Idem.....	2	9	15 75
476	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	60	2. ^a	Idem.....	16	9	15 75
480	Idem.....	Los Torcedos y segregados.....	Radiollos.....	Roble.....	10	120	1. ^a	Idem.....	2	10	16 35
480	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	120	2. ^a	Idem.....	16	10	16 35
482	Idem.....	Valle de Ntra. Señora y otro.....	Puebla de Lillo.....	Haya.....	25	150	1. ^a	Idem.....	2	10	39 40
482	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25	150	2. ^a	Idem.....	16	10	39 40
486	Maraña.....	La Bucyria.....	Maraña.....	Roble.....	25	300	1. ^a	Idem.....	5	9	40 20
486	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25	300	2. ^a	Idem.....	19	9	40 20
487	Idem.....	Maraniello.....	Idem.....	Haya.....	20	120	1. ^a	Idem.....	5	9	31 60
487	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20	120	2. ^a	Idem.....	18	9	31 60
490	Oreja de Sajambre.....	Micheyo.....	Oreja y otros.....	Idem.....	80	480	1. ^a	Idem.....	2	9	119 60
490	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	80	480	2. ^a	Idem.....	16	9	119 60
495	Posada de Valdón.....	Mebledo y Las Matas.....	Posada y otros.....	Roble.....	20	200	1. ^a	Idem.....	3	9	32 25
495	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20	200	2. ^a	Idem.....	17	9	32 25
494	Idem.....	Valdehaya y otros.....	Santa Marina.....	Haya.....	15	90	1. ^a	Idem.....	3	9	23 65
494	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	90	2. ^a	Idem.....	17	9	23 65
495	Idem.....	Valdehaya y otros.....	Idem.....	Idem.....	15	90	1. ^a	Idem.....	3	10	23 65
495	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	90	2. ^a	Idem.....	17	10	23 65
504	Rancho Valdehaya.....	Ardón y agr. gums.....	Idem.....	Roble.....	10	120	1. ^a	Idem.....	2	9	16 35
504	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10	120	2. ^a	Idem.....	16	9	16 35

(Se concluid).